



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2021 – 00366 - 00

Téngase en cuenta que la anterior demanda **EJECUTIVA** por **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**, instaurada por **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GÓMEZ**, en contra de **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.**, y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, actuando exclusivamente como vocera del fideicomiso **PA ALTOS DE SAN JORGE**, reúne las exigencias formales.

PREVIO A DICTAR MANDAMIENTO ejecutivo respectivo por la obligación deprecada y por los perjuicios moratorios correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 434 del C.G.P., SE DECRETA EL EMBARGO del inmueble objeto de la obligación, esto es, el bien identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N–20815286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.

Una vez se allegue el certificado de tradición y libertad donde se acredite el registro de la medida cautelar respectiva, se proveerá sobre la orden de apremio a que haya lugar y se resolverá sobre las demás medidas cautelares deprecadas.

Reconocer personería al Dr. PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 121 del 6-dic-2021